

Congreso de la República

Resolución N° 133 -2024-DGA-CR

Lima, 14 MAYO 2024

VISTO el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, ex Presidente Constitucional de la República, contra la Carta N° 543-2024-DRH-DGA/CR, de fecha 11 de abril de 2024, emitida por el Departamento de Recursos Humanos y el Informe N° 091-2024-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha el 26 de marzo del 2024, el señor **José Pedro Castillo Terrones**, ex Presidente Constitucional de la República, solicitó se le otorgue pensión al amparo de la Ley N° 26519.

Que, el Departamento de Recursos Humanos mediante Carta N° 543-2024-DRH-DGA/CR emitida el 11 de abril de 2024, dio respuesta a la solicitud del apelante, señalando que "estando a la denuncia constitucional contenida en la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2022-2023-CR, del 17 de febrero del 2023, aprobada por el Congreso de la República, el señor **José Pedro Castillo Terrones**, se encuentra incurso en la suspensión del derecho a percibir la pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República establecida en el artículo 2 de la Ley N° 26519, por lo que la solicitud de pensión de ex Presidentes Constitucionales resulta **improcedente**". La referida carta fue válidamente notificada al recurrente el 15 de abril de 2024.

Que, mediante escrito ingresado por mesa de partes virtual el 23 de abril de 2024, el ex Presidente Constitucional de la República señor **José Pedro Castillo Terrones**, interpuso **recurso de apelación** contra la Carta N° 543-2024-DRH-DGA/CR, señalando que "fue vacado de manera ilegal e inconstitucional con fecha 7 de diciembre del 2022 y que a partir del día siguiente 8 de diciembre de 2022, ya había adquirido el derecho a pensión vitalicia, mientras que la denuncia constitucional fue aprobada con posterioridad, cuando el derecho a pensión ya lo había adquirido constitucionalmente, por lo que querer desconocer este derecho posteriormente resulta arbitrario e ilegal y que al estar investigado todavía goza de la presunción de inocencia, resultando desproporcional y arbitrario que se restrinja sus derechos pensionarios".

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Congreso de la República

Que, de acuerdo con el análisis formal, se aprecia que la Carta N° 543-2024-DRH-DGC/CR de fecha 11 de abril de 2024, materia del recurso de apelación, fue válidamente notificada al recurrente el 15 de abril de 2024, mientras que el recurso de apelación fue interpuesto el 23 de abril de 2024. En ese sentido, se evidencia que el recurso de apelación: i) Ha sido interpuesto dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Carta N° 543-2024-DRH-DGC/CR, plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y ii) cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en los artículos 124° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, como punto controvertido se debe determinar si el apelante en su calidad de ex Presidente Constitucional de la República tiene derecho a gozar de la pensión prevista en la Ley N° 26519 o si dicho derecho se encuentra suspendido por haberse formulado acusación constitucional en su contra.

Que, mediante la Carta N° 543-2024-DRH-DGA/CR de fecha 11 de abril de 2024, el Departamento de Recursos Humanos, dio respuesta a la solicitud del apelante señalando que *"estando a la denuncia constitucional contenida en la Resolución Legislativa del Congreso de la República, el señor José Pedro Castillo Terrones, se encuentra incurso en la suspensión del derecho a percibir la pensión para ex presidentes Constitucionales de la República establecida en el artículo 2 de la Ley N° 26519, por lo que la solicitud de pensión de ex Presidentes Constitucionales resulta improcedente"*.

Que el artículo 1 de Ley N° 26519, establece que: *"Los ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán de una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad. En caso de fallecimiento serán beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores de edad si los hubiera. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata"*. Por su parte, el artículo 2 de la norma citada señala que: *"El derecho referido en esta ley queda en suspenso para el caso de ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes"*.

Que, mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2022-2023-CR, del 17 de febrero del 2023, se declaró: Haber lugar a la formación de causa penal contra el señor José Pedro Castillo Terrones, en su condición de ex Presidente de la República; por ser el presunto autor de los delitos contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de Organización Criminal Agravada por su condición de líder, delito tipificado en el primer y segundo párrafo del artículo 317 del Código Penal; en concordancia con la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado; contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos en la modalidad de Tráfico de Influencias Agravado, previsto en el artículo 400 del Código Penal; y como presunto cómplice del delito Contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en la modalidad de COLUSIÓN, tipificado en el artículo 348 del Código Penal, concordante con el artículo 25 del Código Penal, en agravio del Estado.



Congreso de la República

Que, el apelante solicita se revoque la Carta N° 543-2024-DRH-DGA/CR de fecha 11 de abril de 2024, señalando que *"fue vacado de manera ilegal e inconstitucional con fecha 7 de diciembre del 2022 y que a partir del día siguiente 8 de diciembre de 2022, ya había adquirido el derecho a pensión vitalicia, mientras que la denuncia constitucional fue aprobada con posterioridad, cuando el derecho a pensión ya lo había adquirido constitucionalmente, por lo que querer desconocer este derecho posteriormente resulta arbitrario e ilegal y que al estar investigado todavía goza de la presunción de inocencia, resultando desproporcional y arbitrario que se restrinja sus derechos pensionarios"*.

Que, con relación a la inconstitucionalidad o ilegalidad de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2022-2023-CR, del 7 de diciembre del 2022, que declaró la vacancia de la Presidencia de la República, debemos señalar que la constitucionalidad o legalidad de dicha norma legal no es cuestionable vía administrativa.

Que, con relación al cuestionamiento sobre el pronunciamiento de primera instancia del Departamento de Recursos Humanos, debemos señalar que si bien el apelante tiene la condición de ex Presidente Constitucional de la República, y como tal tendría derecho a gozar de una pensión equivalente al total de los ingresos de un congresista en actividad, este derecho no es absoluto, sino que tiene una limitante prevista en el artículo 2 de la Ley N° 26519, ya que el cobro de la pensión "queda en suspenso" al haberse formulado una acusación constitucional en su contra y no exista una sentencia judicial que lo declare inocente.

Que, en consecuencia encontrándose acreditado que el Congreso de la República ha formulado acusación constitucional contra el ex Presidente de la República señor JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES, conforme al artículo 2 de la Ley N° 26519, su derecho a gozar de pensión en su calidad de ex Presidente Constitucional de la República, queda en suspenso hasta que no exista una sentencia judicial que lo declare inocente de los delitos que se le imputan, por lo que el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 543-2024-DRH-DGA/CR de fecha 11 de abril de 2024, debe declararse INFUNDADO.

Que, conforme al literal j), del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones emitidas por el Departamento de Recursos Humanos y las nulidades y quejas que se formulen por los procedimientos administrativos.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por Acuerdo de Mesa 059-2023-2024/MESA-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, ex Presidente Constitucional de la República, contra la Carta N° 543-

Congreso de la República

2024-DRH-DGA/CR de fecha 11 de abril de 2024, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, ex Presidente Constitucional de la República y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.




CARLOS LUIS PAIS VERA
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA